

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
29 SET 2003		
SEC: D	1º 4581	HORA 11/15

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

“Llamamiento de autos y memoriales: Cuando la Corte Suprema *conociere* por recurso extraordinario, la recepción de la causa implicará el llamamiento de autos. La Corte fundará suficientemente la admisión o el rechazo del recurso.

Si se tratare del recurso ordinario del artículo 254, recibido el expediente será puesto en secretaría, notificándose la providencia que así lo ordene personalmente o por cédula.

El apelante deberá presentar memorial dentro del término de diez días, del que se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo. La falta de presentación del memorial o su insuficiencia traerá aparejada la deserción del recurso. Contestado el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo se llamará autos. En ningún caso se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos”.

Art. 2º.- Sustitúyase el artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

“Queja de denegación de recursos ante la Corte Suprema: Cuando se dedujere queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema, la presentación, debidamente fundada, deberá efectuarse en el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 282.


La Corte podrá desestimar la queja sin mas trámite, exigir la presentación de copias o, si fuere necesaria, la remisión del expediente.

Si la queja fuere por denegación del recurso extraordinario, la Corte según su sana discreción, y con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar el recurso, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas fueren insustanciales o carentes de trascendencia.

Si la queja fuere declarada procedente y se revocare la sentencia, será de aplicación el artículo 16 de la Ley 48.

Mientras la Corte no haga lugar a la queja no se suspenderá el curso del proceso.”

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MANUEL J. BALADRÓN
DIPUTADO NACIONAL